

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

Se dirige al Despacho promoviendo proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la señora MARIA HELENA BURITICA TRUJILLO, actuando en causa propia, contra MARIA ALEJANDRA TABARES PEREZ, respecto del inmueble ubicado en la carrera 4 N° 3-16 piso 2 de esta localidad.

Del estudio de la demanda y sus anexos se desprende que la misma se ajusta a las prescripciones legales, consagradas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las especiales establecidas en el artículo 384 del Ibídem, y es por ello que se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por MARIA HELENA BURITICA TRUJILLO, actuando en causa propia, contra MARIA ALEJANDRA TABARES PEREZ, respecto del inmueble ubicado en la carrera 4 N° 3-16 piso 2 de esta localidad.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso Declarativo Verbal regulado en el artículo 368 y siguientes en concordancia con artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena NOTIFICAR personalmente el presente auto a MARIA ALEJANDRA TABARES PEREZ, y correrle traslado de la demanda por

el término de VEINTE (20) DIAS, para cuyo efecto se le hará entrega en el acto de la notificación copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada:

1.- Que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso en ambas instancias, si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósitos respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

2.- Así mismo, deberá presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, si en virtud del contrato asumió esa obligación, para lo cual deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que estos debían efectuarse oportunamente.

QUINTO: En caso de no desconocerse la calidad de arrendadora a la demandante, los valores consignados por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde la presentación de la demanda, se ordena entregarlos a la actora o a quien ella autorice; en caso de desconocérsele la calidad de arrendadora por parte de la demandada, los dineros depositados por concepto de cánones de arrendamiento quedaran a disposición del Despacho hasta que se dicte sentencia.

SEXTO: Reconocer personería para actuar encausa propia dentro del proceso a la señora MARIA HELENA BURITICA TRUJILLO.

NOTIFIQUESE

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado a las partes por estado de hoy

06 de febrero de 2024

SECRETARIO

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d314d5891757bc1b9b04e4b8a865a22c2bcfe9ec11d7e8e132649ff5a2ac**

Documento generado en 02/02/2024 07:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

